

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50
Tres id.....	9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Relación de los Presidentes y suplentes designados por las Juntas municipales del Censo electoral que han de presidir las mesas electorales:

Arroyal.—Presidente, D. Gregorio Sáiz Velasco; suplente, D. Plácido Sáiz Velasco.

Alfoz de Bricia.—Primera sección.—Presidente, D. Casimiro Bueno Martínez; suplente, D. Antonio Zamanillo Zamanillo.

Idem.—Segunda sección.—Presidente, D. Antonio Herrera Terrores; suplente, D. Juan Sáiz Parte.

Arandilla.—Presidente, D. Jenaro Cámara Gallego; suplente, D. Saturnino Rejas Peña.

Arauzo de Torre.—Presidente, D. Victoriano Hernando Revilla; suplente, D. Guillermo Marin Rubiales.

Aforados de Moneo.—Presidente, D. Tiburcio Angulo Seco; suplente, D. Servando Zorrilla Villate.

Arenillas de Ropisuerga.—Presidente, D. Próculo Villahizán Vega; suplente, D. Hipólito Ibáñez Rojo.

Ayuelas.—Presidente, D. Esteban Urruchi Fuente; suplente, D. Marcelino Osaba Tubilleja.

Castil de Lences.—Presidente, D. Angel Mendieta; suplente, don Eusebio Pascual.

La Cueva de Roa.—Presidente, D. Eladio Lerma y Arranz; suplente, D. Victoriano Redondo Tejedor.

Cernégula.—Presidente, D. Mariano González Santamaría; suplente, D. Felipe Bugeo García.

Castellanos de Castro.—Presidente, D. Facundo Santamaría; suplente, D. Elías Peña Santamaría.

Cerratón de Juarros.—Presidente, D.ª Felisa Barrio García; suplente, D. Sebastián Marina Puente.

Bozoo.—Presidente, D.ª María Muñoz Velasco; suplente, D. Laureano López Padilla.

Cañizar de Amaya.—Presidente, D. Ladislao Alonso González; suplente, D. Leandro Pedrosa Ibáñez.

Cardeñajimeno.—Presidente, don Juan Ruiz Peña; suplente, D. Saturnino Ortega Rodríguez.

Estépar.—Presidente, D. Gerardo Mínguez y Mínguez; suplente, D. Justiniano Cuesta Pérez.

Merindad de Cuesta Urria.—Primera sección.—Presidente, D. Tomás Hurtado López; suplente, don Pedro García González.

Idem.—Segunda sección.—Presidente, D. Victoriano Ortiz López; suplente, D. Antonio López López.

Relación de los Adjuntos que, en unión de los Presidentes ya nombrados, han de constituir las Mesas de las Secciones de los distritos electorales:

Basconcillos del Tozo.—Primera sección.—Adjuntos, D. Juan Arroyo Rozas y D. Crescenciano Arroyo González; suplentes, D. Carlos Ruiz Recio y D. Antonino Poza López.

Idem.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Esteban Santamaría Rodríguez y D. Victor Miravalles Ontoria; suplentes, D. Patricio Ballesteros Amigo y D. Aquilino Ortega Cuesta.

Barcina de los Montes.—Adjuntos, D. Celedonio Martínez Castillo y D. Martín Mijangos Gómez; suplentes, D. Estanislao López Tamayo y D. Claudio López Palma.

Peral de Arlanza.—Adjuntos, don Rufino Calleja Hernández y D. Vicente Rojo Vallejo; suplentes, doña María Cruz Villarroel Cantero y D.ª Julia Villarroel del Río.

Ros.—Adjuntos, D. Lesmes Martínez Ortega y D. Félix Pérez Crespo; suplentes, D.ª Primitiva Guerra Díez y D.ª Orosía Guerra Ortega.

Villaverde-Teñahorada.—Adjuntos, D. Jenaro Lafuente Ruiz y don José Gutiérrez Gallo; suplentes, D. Jacinto Merino Hidalgo y doña Aurea Merino Gutiérrez.

Quintanapalla.—Adjuntos, don Agapito Arnáiz Arnáiz y D. Ladislao Lozano Rojo; suplentes, D. Jesús Mata Arnáiz y D. Florencio Palacios Colina.

Partido de la Sierra en Tobalina.—Adjuntos, D. Alvaro Fernández Miranda y D. José Mata Fernández; suplentes, D. Vicente Palma Oña y D. Francisco Herrán Iriarte.

Valdelateja.—Adjuntos, D. Julián Varona Terán y D. Raimundo Vargas Cuesta; suplentes, D. Victoriano Ruiz Díaz y D. Primo Ruiz y Ruiz.

Cornudilla.—Adjuntos, D. Camilo Fernández Llanos y D. Pedro Alonso Alvarez; suplentes, D. Antonio González Plaza y D. Bibiano Martínez Alonso.

Gallardo y Letrado D. Luis García Lozano.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: que interpuesta en tiempo y forma la meritada apelación y admitida que fué en ambos efectos, se elevaron los autos originales a esta Superioridad, previos citación y emplazamiento en forma de las partes, donde personada que estuvo la apelante se mandó formar y formó el apuntamiento y seguido el recurso por sus propios trámites, se celebró la vista del mismo el día 27 del actual con asistencia e informe de los Letrados defensores de las partes ya expresados.

Resultando: que en la tramitación de estos autos, en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

Visto: siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Rodríguez Valcarce.

Aceptando los considerandos primero, tercero y cuarto de la sentencia apelada.

Considerando: que, si bien la prueba testifical del demandante, acusa la deficiencia del servicio telefónico, por dar la impresión—debida al cambio de número y desvío del hilo a niveles muertos—de que el aparato se hallaba comunicado, este particular resulta contradicho por las demostraciones de la adversa, según testimonio de D. Antonio Ligeró al evacuar al folio 95 las preguntas del folio 75, testigo de evidente razón de ciencia en cuanto hizo la prueba mediante la conexión de la línea del Sr. Espinosa a la maquinaria de los aludidos niveles muertos, el cual ensayo dió favorable éxito; y así lo corrobora el documento técnico unido al folio 92, suscrito por un ingeniero que aún traído a los autos fuera de todo requisito procesal del informe pericial, y si en concepto de prueba documental, siempre constituirá un elemento de relativo valor en unión de las restantes aportaciones probatorias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 51.—En la ciudad de Burgos a 31 de enero de 1933. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Bilbao, en reclamación de cantidad y promovidos por don Alfredo Espinosa y de Orive, mayor de edad, médico y vecino de Bilbao, contra la Compañía Telefónica Nacional de España, pendientes en grado de apelación ante esta Sala a virtud de la interpuesta por el demandante Sr. Espinosa contra la sentencia en los mismos dictada por el Juez de expresado distrito, con fecha 5 de septiembre de 1932, habiendo estado representados y defendidos en esta instancia, respectivamente, el demandante apelante por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y Abogado D. José Espinosa y la demandada y apelada por el Procurador D. Luis

Considerando: que siguiendo nuestro Código civil las doctrinas modernas por lo que respecta a la indemnización de perjuicios derivados de culpa contractual, estatuye en su artículo 1107 que los perjuicios de que responde el deudor de buena fe—circunstancia concurrente en la Compañía demandada, según propia manifestación del actor, al atribuirle negligencia en la prestación del servicio telefónico—son los previstos o podidos prever al tiempo de constituir la obligación y que sean consecuencia *necesaria* de su incumplimiento; no una mera contingencia, ni siquiera enlazados con aquel incumplimiento en forma incidental, y por tanto, si el demandante no pudo atender los requerimientos de los enfermos por que éstos o sus familiares se vieron privados de utilizar el teléfono 15.099, que era el de su clínica, debido a las causas expresadas en la demanda, no por eso viene obligada la Compañía Telefónica al pago de las sumas dejadas de percibir por tal concepto de lucro cesante, pues carece del obligado supuesto en que descansa dicha disposición, esto es, de la relación necesaria entre el acto culposo o negligente de la demandada y la ganancia impercibida, ya que es lógico pensar que si el aparato transmisor funcionaba defectuosa o irregularmente, existían otros medios de aviso con la clínica al alcance de todas las personas, y si éstos no se emplearon por los interesados, suya será la causa de que las ganancias del facultativo quedasen en grado de frustración, debiendo desestimarse, en consecuencia, la demanda inicial, incluso en lo referente a la devolución de las 250 pesetas de los recibos pagados por el servicio telefónico, ya que éste no ha sido tan deficiente como el actor afirma, y al efectuar voluntariamente el pago, prestó su conformidad a la prestación.

Considerando: que las molestias o inoportunidades en que se apoya la demanda para pedir la indemnización de 900 pesetas, no tienen verdadero carácter de perjuicios en cuanto no se manifiesten en el sentido de repercusión directa y efectiva en el patrimonio del actor, disminuyéndolo.

Considerando: que es preceptiva la imposición de las costas de segunda instancia al confirmarse la sentencia apelada, artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los artículos mentados,

Fallamos pronunciando: Primero. Que, confirmando la sentencia recurrida, desestimamos la demanda interpuesta por D. Alfredo Espinosa Orive contra la Compañía Telefónica Nacional de España, a quien absolvemos. Segundo. No hacemos especial declaración de las costas de primera instancia, e imponemos las de segunda al demandante-apelante.

Notifíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL al Ministerio Fiscal y librese certificación de la misma con los autos originales al Juzgado de su procedencia.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Manuel Gómez.—José Ponce de León.—Dionisio Fernández.—Francisco Rodríguez Valcarce.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Francisco Rodríguez Valcarce en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 31 de marzo de 1933; de que yo el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

La sentencia anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1932, firmo la presente en Burgos a 3 de abril de 1933.—Amando Fernández Soto.

Lerma

D. Julián Arribas Revilla, Juez de instrucción en funciones de esta villa,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los casos primero y tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Artiguez Salazar, de 30 años de edad, hijo de Ambrosio y Clotilde, casado, natural de Frías, partido de Briviesca y residente últimamente en Trespaderne, de oficio chata rrero, a fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión por virtud de sumario por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan a su detención, poniéndoles a disposición de este Juzgado para que a su vez lo sea a disposición de la Audiencia de Burgos.

Dado en Lerma a 13 de abril de 1933.—Julián Arribas.—Por su mandado.—Corentino Gómez.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Dabó Novellas Manuel, de 23 años, hijo de padres desconocidos, soltero, natural y vecino de Zaragoza, donde tuvo su última residencia en Parcelas de Cervín, 9, y de profesión jornalero, comparécera en el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro en el término de cinco días, como comprendido en el artículo 835, número 1.º de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al objeto de notificarle el auto de conclusión

y ser emplazado ante la superioridad en el sumario número 124 de 1932, sobre robo, en el que se halla procesado, apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Roa.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades declaradas procedentes por la Audiencia de Burgos en la causa 48 de 1931, sobre homicidio, contra Pedro Arranz Granados, se sacan a subasta como de la propiedad del mismo, los siguientes bienes:

Una casa, hoy corral, sito en la plazuela de la calle Real del Pueblo de Villaescusa, linda derecha entrando, Demetrio Pascual; izquierda plazuela y Escuela Nacional de niños; espalda Juan Pascual y otros, y frente plazuela dicha, valorada en 700 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día ocho de mayo próximo, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que el inmueble descrito sale a pública licitación sin sujeción a tipo, por ser la tercera subasta; que para tomar parte en la misma, se deberá consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo por que se anunció a segunda subasta, es decir el de su valor, deducido el 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos a la misma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo expresado de segunda subasta; que no han sido suplidos los títulos de propiedad, y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Roa 10 de abril de 1933.—Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruído a instancia de D. José González Cubillo, vecino de Monasterio de Rodilla (Burgos), en solicitud de autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya instalada objeto de concesión otorgada al mismo petionario por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos, de 14 de febrero de 1928, suministre energía para el alumbrado público y privado del pueblo de Cubillo del César, de esta provincia.

Resultando que a la instancia solicitando la expresada autorización se acompaña el proyecto de las

obras que el petionario se propone ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrido el plazo señalado de treinta días, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Los Ausines, único término municipal a que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando que con el trazado de la línea de transporte se cruzan algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por terrenos de dominio público y fincas de propiedad privada y sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe unido al expediente proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido ninguna reclamación.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. José González Cubillo, vecino de Monasterio de Rodilla (Burgos), para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya instalada, cuya concesión fué otorgada al mismo petionario por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos, de 14 de febrero de 1928, suministre energía para el alumbrado público y privado del pueblo de Cubillo del César, concediéndose en consecuencia, al petionario, la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el petionario y suscrito en Burgos a 10 de abril de 1932, por el Ingeniero D. Florentino Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectadas de algún modo por la línea de transporte y con la red de baja tensión que, derivada de la línea de alta

por intermedio del correspondiente transformador, distribuya la energía en el pueblo mencionado.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.^a, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda sobre edificios, ya sea en el interior del pueblo o aislados fuera del casco del mismo, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

4.^a Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias, para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento antes citado, habiendo de ser sustituidos todos los que, encontrándose ya colocados, no tengan la altura necesaria, para que el punto más bajo del conductor inferior diste, por lo menos, seis metros del suelo, y aquellos que no tengan secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

5.^a El poste de arranque de la línea y del extremo de la misma al llegar a la cabina del transformador, los de sustentación de ésta, en el caso de que se emplee tal sistema, y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior, al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

6.^a No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes, empleándose en caso necesario las tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

7.^a En los cruces de caminos carreteros, de herradura y sendas de paso frecuente y sitios frecuentados, se reducirá el vano colocando los dos postes que lo limitan lo más próximo posible, en cuanto no sea un obstáculo para la circulación, y si por la oblicuidad del cruce o el ancho del camino fuera necesario separar los postes más de tres metros, llevarán los hilos cable fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, unido directamente al conductor con ataduras soldadas y espaciadas como máximo 1'50 metros. El cable fiador se sujetará con la mayor seguridad posible en aisladores de retención independientes de los que soportan al conductor, de manera que pueda resultar un esfuerzo que tienda a arrancar al aislador del soporte.

8.^a Se evitarán los cruces de la línea de alta con las de baja tensión, pero si excepcionalmente

hubiera necesidad de efectuar algunos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para este caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

9.^a En la cabina destinada a la colocación del transformador, así como en la instalación de éste y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento citado. Se cuidará de que la distancia desde el terreno al piso de la cabina de madera, si se empleara este sistema, no sea inferior a cinco metros, y de que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, tenga lugar a una altura de seis metros por lo menos desde el suelo. Dentro de la cabina se prohíbe en absoluto los cruces de conductores de alta y baja tensión.

10. En el tendido de la red de distribución en las partes que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado, provinciales y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento y sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tenga a bien imponer el Ayuntamiento interesado con arreglo a las ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las restantes partes de las redes de distribución en el interior del pueblo se concederá por el Ayuntamiento respectivo, con arreglo a sus atribuciones.

11. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

A tanto alzado.

Lámpara fija de 10 bujías, 2 pesetas mensuales.

Lámpara conmutada de 10 bujías, 2'50 id. id.

Lámpara fija de 16 bujías, 3'20 idem id.

Lámpara conmutada de 16 bujías, 3'70 id. id.

Por contador.

Hasta un kilovatio de consumo mensual, 5 pesetas.

Pasando de un kilovatio de consumo mensual, el exceso se cobrará a razón de 0'63 pesetas por kilovatio, aplicado el exceso real según indicación del contador. No podrá cobrarse alquiler de contador aunque lo suministre el concesionario, por comprenderse en el mínimo de percepción admitido.

12. Las obras deberán quedar terminadas con arreglo a condiciones, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, sin perjuicio de

la que ha de realizarse por la Jefatura provincial de Industria.

13. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la red de distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo, debidamente autorizado, y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior del pueblo, será precisa además la autorización del Ayuntamiento, previo reconocimiento e informe al mismo de la Jefatura de Industria de la provincia.

14. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

15. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real decreto de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la Ley de protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

16. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 10 de abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumarraga.

Alcaldía de Lerma.

Por el presente, se cita al mozo Teófilo Revilla Portillo, hijo de Nicolás e Isabel, del reemplazo de 1931, declarado en ese año soldado útil exclusivamente para servicios auxiliares, para que el día 5 del próximo mes de mayo, a las nueve y media de la mañana, se persone en la Junta de Clasificación y Revisión en la Capital de la provincia, establecida en la Plaza del General Santocildes, con objeto de revisar su exclusión, advirtiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Lerma 17 de abril de 1933.—El Alcalde, Félix Nebreda.

Alcaldía de Barbadillo del Pez.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de revisión de excepciones el mozo Modesto García García, hijo de Ambrosio y Francisca, número 4 del alistamiento de este distrito, del reemplazo de 1929, se le cita por el presente, para que el día 19 del próximo mes de mayo, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, a las ocho de la mañana, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Barbadillo del Pez 12 de abril de 1933.—El Alcalde, Donato Cardero.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Félix García Gutiérrez, hijo de Miguel y Maximiana y Avencio Muñoz Gutiérrez, de Mariano y Gabriela, no obstante haber sido citados sus padres, en representación de expresados mozos; por el presente se les cita, llama y emplaza para que antes del día 30 del actual, comparezcan ante este Ayuntamiento para ser tallados y reconocidos o bien remitan los documentos necesarios si lo hubieren verificado ante otro Ayuntamiento o Consulado o se presenten ante la Junta de Clasificación y Revisión de Reclutamiento de Burgos, el día 20 de mayo próximo, pues de lo contrario, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valle de Valdelaguna 13 de abril de 1933.—El Alcalde, Aureliano Salas.

Juzgado municipal de Castrillo del Val.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo de este Juzgado municipal, y se anuncian a concurso conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ellos presentar solicitudes documentadas, dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando la cédula personal y documentos que acrediten haber desempeñado el cargo de dichas plazas, presentando la correspondiente documentación en este Juzgado municipal dentro del plazo indicado.

Este distrito consta de 455 habitantes.

Castrillo del Val 12 de abril de 1933.—El Juez, Hipólito Vega.

Igual anuncio hacen los Juzgados de
 Cardañuela-Riopico.
 Arauzo de Torre.
 Cardañadijo.
 San Martín de Rubiales.
 Quintanilla-Somuño.
 Quintanapalla.
 Zazuar.
 Palazuelos de la Sierra.
 Salguero de Juarros.
 Las Celadas.
 Belbimbre.
 Redecilla del Camino.
 Rabé de las Calzadas.
 Hontanas.
 Oquillas.
 Quintanarraya.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la apertura y urbanización de la calle de Ramón y Cajal, de esta ciudad, y cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia que la subasta tendrá lugar el día siguiente hábil a en que terminen los veinte, igualmente hábiles, o en el siguiente si fuere festivo, de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, celebrándose dicha subasta en el salón de actos de la casa consistorial, y hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, dos miembros de la Comisión de Policía urbana y el Notario de esta ciudad, que levantará el acta correspondiente.

El tipo para la subasta asciende a la cantidad de ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos (pesetas 131.958'65).

El importe de las obras expresadas se verificará por unidades de obra ejecutada, valoradas con arreglo al cuadro de aplicación de precios figurado en el presupuesto, de-

ducido el tanto por ciento que pudiera resultar en la subasta, efectuándose los pagos por mensualidades vencidas, previa certificación expedida por el Sr. Arquitecto Director al contratista, en relación con las obras por éste realizadas.

El contratista se obliga a empezar las obras dentro del plazo de ocho días de la adjudicación, terminándolas en un plazo de un año, con las penalidades determinadas en el expediente para el caso de incumplimiento.

Para la celebración de la subasta indicada se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente (6.^a), serán presentados con arreglo al modelo inserto al final, estando firmados por los licitadores o bien por persona que ostente su representación legal, mediante poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta ciudad, debiendo presentarse dentro del plazo comprendido desde el día siguiente al en que fuere publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, excepto los festivos, en las oficinas de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el proyecto, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y administrativas y demás antecedentes relacionados con esta subasta.

2.^a A todo pliego de proposición ha de acompañarse por separado el resguardo acreditativo de haber sido previamente constituido en la Depositaria municipal, Caja general de Depósitos o sus sucursales, el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta por la cantidad de seis mil quinientas noventa y siete pesetas noventa y tres céntimos (6.597'93 pesetas), equivalente al 5 por 100 del importe de la subasta, completándose este depósito por el que resultare adjudicatario hasta el 10 por 100 de la misma, o sean trece mil ciento noventa y cinco pesetas ochenta y seis céntimos (13.195'86 pesetas), en concepto de garantía definitiva.

Será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo respectivo resguardo no se ajuste a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10 de citado Reglamento.

3.^a Los pliegos habrán de presentarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito, y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la apertura y urbanización de la calle de Ramón y Cajal, de la ciudad de Miranda de Ebro».

4.^a Los licitadores, a los efectos del Real decreto de 6 de marzo de 1929, deberán declarar en las pro-

posiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de emplearse en las obras, no siendo inferiores dichos jornales a los que rijan en la localidad; los obreros y albañiles que se empleen en estas obras, excepto los especializados, serán designados por la Comisión correspondiente, de los inscriptos en la Bolsa del Trabajo de esta ciudad.

5.^a Serán observadas en la subasta, juntamente con las disposiciones referidas, todas las demás preceptuadas en la legislación vigente para esta clase de contratos.

Miranda de Ebro 11 de abril de 1933.—El Alcalde, Antonio Caballero Cuzzani.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, con domicilio en, convenientemente enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la apertura y urbanización de la calle de Ramón y Cajal, de la ciudad de Miranda de Ebro, se comprometo a realizarlas con estricta sujeción a los mismos por la cantidad de (expresese la cantidad en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado señalar la celebración de la subasta de las obras para la construcción de dos fuentes y conducción de aguas para las mismas para el abastecimiento de la localidad, el día 3 de mayo próximo, a las once de la mañana, en la sala de sesiones de la misma, bajo mi presidencia o de quien delegue, otro miembro de la Corporación y la del Secretario.

El importe presupuestado de las obras o tipo de la subasta asciende a 15.242,65 pesetas, debiendo los solicitantes depositar en la Caja general de depósitos o en la municipal el 5 por 100 del tipo señalado, cuyos

pliegos serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día anterior a la celebración de la subasta, todo de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 y con sujeción al pliego de condiciones, presupuesto, plano y proyecto que se halla de manifiesto en la citada Secretaría del Ayuntamiento y podrá ser examinado todos los días laborables mientras las horas de oficina.

Palacios de la Sierra a 11 de abril de 1933.—El Alcalde, P. A. Tomás Medrano.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., con su cédula personal, de la clase...., tarifa...., número...., enterado del anuncio de subasta, publicado por el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra y de las condiciones que se exigen para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas del mencionado pueblo, se comprometo a ejecutar las expresadas obras con arreglo a los pliegos de condiciones que sirvieron de base para la subasta por la cantidad de...., pesetas y céntimos (La cantidad en letra).

Fecha y firma del solicitante.

Palacios de la Sierra a 11 de abril de 1933.—El Alcalde, Tomás Medrano.

Alcaldía de Tubilla del Lago.

El Ayuntamiento y Comisión de Hacienda tiene acordado la construcción y reparación de las casas habitación de los Maestros Nacionales, sobre dicho acuerdo no se ha presentado reclamación alguna, se anuncia la subasta para el día 8 de mayo próximo, en la Casa Consistorial, a las diez de la mañana.

El pliego de condiciones, plazo y presupuesto a que se han de ajustar las obras a realizar, estará de manifiesto en esta oficina hasta el día anterior a la subasta.

Las proposiciones serán por pujas a la llana, durante veinte minutos y se adjudicará al rematante que ofrezca más garantía en la ejecución de la obra.

Tubilla del Lago 17 de abril de 1933.—El Alcalde, Leoncio Manso.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, el 2 1/2 por 100 de interés anual
 En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual
 En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 31 de diciembre de 1931 12.052.277'14
 Id. en 31 de diciembre de 1932 13.314.558'55